

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 85

El señor cónsul de Alemania en Santander me comunica que, siguiendo instrucciones de su Embajada, ha pasado a depender del Consulado de su cargo el que en esta capital lo era de Checoslovaquia, encontrándose, por tanto, todo su archivo y efectos y pasando sus súbditos bajo la protección del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 12 de Abril de 1939.

684

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

NUEVAS INDUSTRIAS

Grupo A

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Nicasio Salmón Camus, solicitando autorización para instalar en Santander una fábrica de objetos de goma moldeados.

Resultando que la tramitación del expediente se ha practicado con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, en su artículo 3.º;

Resultando que, habiéndose publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia la citada petición, no se ha presentado ninguna reclamación;

Considerando que el informe emitido por el ingeniero encargado de este servicio es favorable a la concesión,

De acuerdo con el expresado informe, y en virtud de las atribuciones del artículo 4.º del Decreto de 20

de Agosto de 1938, he resuelto otorgar la concesión solicitada, mediante las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Nicasio Salmón Camus para instalar una fábrica de objetos de goma moldeados en Santander, en el sitio que designe el interesado.

2.ª La instalación deberá quedar terminada en el plazo de diez meses, a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasado el cual, se considerará caducada la concesión.

3.ª El concesionario deberá dar cuenta en esta Delegación de la puesta en marcha normal de la instalación, para proceder a su reconocimiento y a levantar el acta correspondiente.

4.ª El concesionario no podrá efectuar ampliación, traslado, cesión o venta de la instalación sin previa autorización de esta Delegación de Industria.

Santander, 31 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 675

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La Ley de veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos y el Reglamento del Notariado de ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco exigen la intervención de dos testigos en la autorización de los instrumentos públicos inter-vivos.

Esta intervención testifical, difícilmente justificable desde el punto de vista técnico, subsiste en nuestra legislación por la influencia del Derecho histórico, como una reminiscencia de las primitivas formas instrumentales en la autorización de las Escrituras públicas, si no llega a ser una ficción, es al menos en muchos casos un requisito que se cumple en serie con la colaboración de verdaderos profesionales de la testificación, retribuido y no añade valor ni autenticidad a los documentos, ni constituye una garantía para los contratantes.

Pueden, sin embargo, existir casos y circunstancias que reclamen la intervención de personas que, a pro-

puesta del notario o de las partes, concurren al otorgamiento, y reducida así a determinados documentos, deja de ser una mera rutina para convertirse en solemnidad que debe cumplirse con todo rigor.

En los testamentos debe, en todo caso, exigirse la indispensable intervención de los testigos instrumentales que prescribe la legislación vigente, los cuales, de acuerdo con lo que ya ha declarado la Jurisprudencia, podrán a la vez ser testigos de conocimiento, pero no hay razón que aconseje mantener en determinados casos el requisito de la vecindad o domicilio a que se refiere el número tercero del artículo seiscientos ochenta y uno del citado Código.

El criterio formalista que impone la declaración de nulidad de los actos o de los documentos por infracción de los requisitos de forma es arcaica e incompatible con el imperio de la voluntad como norma creadora del Derecho y puede ser rectificado en cuanto atañe a los instrumentos públicos inter vivos, autorizándose la subsanación en defectos formales por medio de una declaración auténtica a posteriori, y si esto no fuera posible por cualquier medio de prueba, según el prudente arbitrio de los Tribunales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En la autorización de las Escrituras públicas no será necesaria la intervención de testigos instrumentales, salvo que la reclamen el notario autorizante o cualquiera de las partes, o cuando alguno de los otorgantes no sepa leer ni escribir.

Artículo segundo. En los testamentos intervendrán los testigos exigidos por la legislación vigente, pudiendo los instrumentales ser a la vez testigos de conocimiento.

No será necesario que los testigos tengan vecindad o domicilio en el lugar del otorgamiento cuando aseguren que conocen al testador y el notario conozca a éste y a aquéllos.

Artículo tercero. Los defectos de forma padecidos en los documentos notariales inter vivos podrán ser subsanados por el notario autorizante, o a instancia de la parte que los hubiese originado, por medio de acta notarial en que se haga constar el defecto, su causa y la declaración que los subsana. Si por fallecimiento o por transcurso de tiempo fuera imposible hacer la subsanación, se podrá obtener por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y mediante el procedimiento judicial correspondiente.

Artículo cuarto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a uno de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco. 676

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de SANTANDER

SUBASTA

A las doce del día siguiente al en que terminen los veinte hábiles, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar, en el Salón de la Alcaldía de este excelentísimo Ayuntamiento, la subasta de los trabajos de derribo de la casa número 4 de la Plaza de los Remedios, declarada en estado de ruina, según consta

en los documentos del expediente, bajo la presidencia del señor alcalde o gestor en quien delegue al efecto, y con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora y del secretario de la Corporación, que autorizará el acto.

Los licitadores habrán de consignar, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de cien pesetas, que el adjudicatario elevará a la suma de doscientas cincuenta.

De producirse algún gasto por causa de expresados trabajos, ya que los materiales procedentes del derribo quedarán en beneficio del contratista, descontándose su valor del precio total que éste alcance, se satisfará con cargo a la consignación de la partida "Para obras que puedan realizarse", del artículo tercero, capítulo II.º del Presupuesto del año en curso.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce de la mañana del anterior en que aquélla ha de tener lugar, durante las horas de oficina.

Dará cumplimiento el contratista a cuantas disposiciones de carácter social estén en vigor o puedan dictarse por los Organismos correspondientes, y se entenderán de aplicación las prevenciones que se señalan en el Reglamento de Contratación Municipal.

Modelo de proposición

(Se reintegrará con póliza del Timbre del Estado de 4,50 pesetas y sello municipal de 1,50 pesetas)

Don..., vecino de..., enterado de la subasta para efectuar el derribo de la casa número 4 de la Plaza de los Remedios, de esta ciudad, se compromete a llevar a cabo dicho derribo con sujeción a las condiciones que figuran en el expediente de derribo, en la cantidad de ... pesetas (en letra), abonando por los materiales procedentes del mismo la suma de... pesetas (en letra).

Santander, ... de ... de 1939.—Año de la Victoria.
(Firma del proponente).

Santander, 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.
El alcalde, Emilio Pino Patiño. 678

Derechos de inserción: 53 pesetas.

COMISIÓN DE INCAUTACIÓN DE BIENES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SUBASTA

El día 15 de los corrientes, a las once de la mañana, se llevará a efecto, en los locales de esta Comisión, la subasta de 170.000 kilos de harina de manioc, 75.000 kilos de harina de arroz y 20 toneladas de nitrato de Chile, todo según cálculo aproximado. Las harinas se hallan depositadas en los almacenes de Intendencia Militar, en la calle de Federico Vial, y el abono, en la planta baja de la casa número 39 de la calle de Tetuán, donde podrán ser examinados por los licitadores, de once a una y de tres a cinco, pasando previamente por esta Comisión o avisando por teléfono. El precio y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Comisión, Castelar, número 3, 2.º izquierda.

Santander, 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. 682

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO**BANDO**

A los veinte días, a partir de la fecha de este anuncio, serán públicamente subastados, bajo la presidencia del señor alcalde o persona que legalmente le represente, siendo la hora del acto las diez de la mañana, y por el procedimiento de pujas a la llana, los siguientes animales:

Una yegua blanca, de 14 años de edad y de siete cuartas de alzada, tasada en cien pesetas.

Otra yegua, de unos diez años, color oscuro y de seis cuartas, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra, de unos siete años aproximadamente, color avellana, de cinco cuartas de alzada, tasada en setenta y cinco pesetas.

Un caballo, de unos once años, color avellana, de unas siete cuartas, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Una burra, de unos doce años, color oscuro, de unas cuatro cuartas de alzada, tasada en veinticinco pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirán propuestas que no cubran el tipo de tasación.

Los que deseen ver los animales, que se hallan depositados en casa de un vecino de esta localidad, pueden pasarse por Secretaría, donde se les facilitarán los datos que interesen.

Puenteviesgo a 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Por el alcalde, Francisco López. 680

Derechos de inserción: 28 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAN SEBASTIAN DE GARABANDAL**ANUNCIO**

El día 25 del corriente se celebrará, en la Sala de Sesiones de la Junta vecinal de San Sebastián de Garabandal, la subasta de diez estéreos de avellano, en el tipo de tasación de cincuenta pesetas.

Garabandal, 10 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Simón González. 685

Derechos de inserción: 10 pesetas.

Sección de Administración de Justicia**EDICTO**

Don Jesús Jusué Martínez, accidental juez de primera instancia de la villa y partido de Potes,

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de don Vicente Luciano Martínez Bedoya, de 19 años, soltero, vecino que fué de Viñón, el cual falleció en el Hospital provincial de Pamplona el día 17 de Junio de 1938, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Así lo tengo acordado en resolución de esta fecha, dictada en los autos sobre declaración de herederos, promovidos a instancia de doña Concepción Guadalupe Bedoya y Gutiérrez, haciéndose constar que los que reclaman la herencia son los siguientes: don Eladio Félix, doña Basilisa Juliana y doña Petronila Jesusa Martínez y Lebeña, tíos del causante, hermanos de su padre don Ciriaco Martínez Lebeña, y sus, también

tíos, hermanos de la madre del causante, doña Cristina Bedoya Gutiérrez, doña Francisca Cristina, doña Jesusa Francisca, doña Antonia Rosalía y doña Concepción Guadalupe Bedoya y Gutiérrez.

Dado en Potes a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El juez, Jesús Jusué.—El secretario judicial (ilegible).

Derechos de inserción: 33,50 pesetas.

SENTENCIA

En el Juzgado municipal de Arnüero, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. El señor don Evaristo Quintana Argos, juez municipal del mismo y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil entre partes: de la una, el Sindicato Agrícola Católico de Isla, representado por su presidente, don Martín Sierra Rueda, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, y de la otra, don Alberto Sárraga Brá, también mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo de Isla, en situación de rebeldía por su incomparecencia, sobre pago del saldo de un préstamo e intereses.

Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo de condenar al demandado, don Alberto Sárraga Brá, a que, una vez firme esta sentencia, pague al Sindicato Agrícola Católico de Isla la cantidad de trescientas ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, saldo de un préstamo de mayor suma e intereses de la misma, a razón del 6,50 por 100 al año, que van corriendo desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho y venzan hasta el completo pago, y al de todos los gastos extrajudiciales y costas judiciales que irroguen por el incumplimiento de la obligación; se ratifica el embargo preventivo practicado, y, dado el estado de rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y por publicación de edictos en el "Boletín Oficial" y sitios de costumbre, de no pedirse por el demandante la notificación personal del demandado.

Así, por esta sentencia y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Quintana (rubricado).

Y para que sirva de notificación al referido demandado, don Alberto Sárraga Brá, en su rebeldía, se expide este edicto, en Arnüero a tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto bueno, el juez municipal, Evaristo Quintana.—El secretario, Marcial Quintana.

Derechos de inserción: 51 pesetas.

Ignacio Celaya Echeandía, procedente del Campo de Prisioneros de Mozarrifar (Zaragoza), que en 5 de Noviembre de 1937 se separó de una partida que se dirigía a Santander, en la Estación de Bilbao, ignorándose más señas, comparecerá, en el término de quince días, ante don Luis Alvarez Montesinos, teniente coronel de Caballería, juez instructor del expediente que se le sigue por deserción, y si no lo hiciese, será declarado rebelde.

Encargo a todas las Autoridades y sus agentes procedan a su detención, si fuera habido, poniéndole a mi disposición.

Santander, 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El teniente coronel, juez instructor, Luis Alvarez Montesinos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de RAMALES

Se hace saber al público que aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas número 33, sobre badenes; la número 38, arbitrio sobre casas de comidas; la número 24, reconocimiento sanitario de establecimientos; la número 36, arbitrio sobre miradores, balcones, galerías; la número 19, arbitrio sobre recogida de basuras, y la número 8, arbitrio sobre inquilinato; quedan expuestas al público, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 28 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.
El alcalde (ilegible). 657

Ayuntamiento de RUESGA

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, correspondiente al actual año, que han de servir de base para la relación de los repartimientos de la contribución Territorial para el año 1940, se hace público que, durante el presente mes de Abril, todos los propietarios, vecinos o forasteros, pueden presentar, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana de los días laborables, las declaraciones de alta o baja de fincas, bien por venta, permuta, etc., debidamente reintegradas y acompañados del documento acreditativo que aquella función justifique, con nota de haber pagado a la Hacienda pública los derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguno.

En cuanto a las fincas urbanas, las transacciones de dominio deberán solicitarse mediante instancia, reintegrada con póliza de 1,50, dirigida al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Ruesga, 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.
El alcalde, Francisco Gómez Lavín. 652

Ayuntamiento de POLACIONES

Don Juan de Lamadrid Rada, alcalde constitucional de Polaciones,

Hago saber: Que se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, verificada con relación al día 31 de Diciembre de 1938, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Polaciones, 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.
El alcalde, Juan de Lamadrid. 654

Hasta el 15 del actual podrán presentar, en la Secretaría municipal, los contribuyentes del distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, incluida en ellas la procedente de roturaciones arbitrarias, las relaciones de altas y bajas, juntamente con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de derechos a la Hacienda.

Polaciones, 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.
El alcalde, Juan de Lamadrid. 655

Ayuntamiento de VOTO

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del actual, las declaraciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Voto, 1 de Abril de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, B. Maza. 650

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Don Eduardo Blanco Portilla, alcalde accidental del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana,

Hago saber: Que hasta el día 20, inclusive, del próximo mes de Abril, se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuantos documentos se presenten en solicitud de alteraciones en el amillaramiento de fincas rústicas y en el padrón de Edificios y solares.

Santa Cruz de Bezana, 30 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Blanco. 655

Ayuntamiento de SELAYA

Don Juan Venero Sañudo, alcalde nacional de esta villa de Selaya,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 30 de Marzo último, ha acordado la habilitación de un crédito de dos mil pesetas, con imputación a los capítulos 6.º y 9.º, artículos 1.º y 7.º del Presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de reintegro de documentos del archivo municipal y para pago de los Subsidios Familiares de los empleados de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Selaya, 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.
J. Venero Sañudo. 658

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número B 1.587, comprensivo de 36 cédulas del Banco Hipotecario de España, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 2 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.
El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 11 pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER